

RESOLUCIÓN N° 0972/2013

MAT: APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y VIDA ESTUDIANTIL EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE

Santiago, Abril 09 de 2013.

VISTOS:

- 1° El Acuerdo N° 01 adoptado en la Sesión N° 463 de la Junta Directiva, celebrada con fecha 26 de Marzo de 2013.
- 2° Las atribuciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Corporación.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo de la Junta Directiva, adoptado en sesión ordinaria N° 463, de fecha 26 de Marzo de 2013, que aprueba el Reglamento de Convivencia y vida estudiantil en la Universidad Central de Chile:

"REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y VIDA ESTUDIANTIL UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE"

PREÁMBULO

Los miembros de la comunidad universitaria - académicos, estudiantes y funcionarios - de la Universidad Central de Chile, en adelante también la "Universidad" o la "Corporación", en resguardo de los principios fundacionales de esta casa de estudios y del éxito de su proyecto educativo, tienen un compromiso con los derechos humanos y su promoción, con la calidad y rigor en nuestro quehacer, con el desarrollo de instancias institucionales de debate democrático y constructivo, con la capacidad de diálogo en la construcción de soluciones, con el trato digno, igualitario y respetuoso, con el cuidado del patrimonio corporativo y con el reconocimiento al ordenamiento jurídico nacional e interno de la Corporación, observándose en cada una de sus conductas un correcto, adecuado y responsable comportamiento para el desarrollo de una sana convivencia universitaria.

El respeto a la dignidad de cada una de las personas es la base sobre la cual cada integrante se reconoce como miembro activo de la comunidad universitaria, con derechos y deberes.

Toda forma de discriminación arbitraria por razón de sexo, raza, edad, color, origen, creencias, orientación sexual u otra similar, es ofensiva no sólo a la persona que la sufre sino que además al ethos valórico de la Universidad.

Los miembros de la comunidad universitaria deben ser tratados de manera justa, sin recibir un trato discriminatorio, abusivo o arbitrario. En ese sentido, la Universidad tiene especial preocupación por la promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de los abusos de poder.

El presente Reglamento de Convivencia y Vida Estudiantil busca consolidar una relación entre los distintos estamentos de la Universidad, en que cada uno de ellos cumpla con sus roles de manera apropiada y puedan contribuir, desde sus particulares intereses, al buen desarrollo del proyecto universitario.

Los criterios básicos que orientan este Reglamento son:

- El respeto en las relaciones de los estudiantes, con independencia de su origen social, económico, creencia religiosa o ideas políticas, promoviendo una actitud tolerante frente al debate, que abra espacios de participación y diálogo;
- La mantención de un clima de diálogo, reflexión y debate entre estudiantes y académicos que permitan crear permanentemente comunidad universitaria; y
- El ejercicio de la ciudadanía al interior de la Universidad, entendida como la participación informada, fundamentada y propositiva que permite tomar decisiones resguardando el interés general.

TITULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. El presente reglamento regula la responsabilidad disciplinaria y académica de los estudiantes de la Universidad, las sanciones que acarreen su infracción y los procedimientos para su aplicación, con la finalidad de resguardar la adecuada convivencia al interior de la comunidad universitaria, la integridad de sus miembros y el normal desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 2°.- Calidad de estudiante. Para los efectos del presente Reglamento, adquieren la calidad de estudiante todas aquellas personas que, habiendo dado cumplimiento a los requisitos de ingreso establecidos en los artículos 2°, 3° y 4° del Reglamento General de Estudios de la Universidad, efectúen en ella estudios conducentes a la obtención de un título profesional, grado académico, certificado o diploma.

En todo caso y sólo para los efectos del presente Reglamento, se extenderá tal calidad a los egresados que se encuentren en proceso de titulación y a aquellos estudiantes que estén con suspensión de estudios.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación. El presente Reglamento se aplicará a todos los estudiantes en todas las situaciones en que intervengan y que tengan o puedan tener relación con la Universidad, sean dentro o fuera de sus recintos, para lo cual cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá solicitar su aplicación. Asimismo, les serán aplicables estas disposiciones a los estudiantes que desarrollen actividades en representación de la Universidad.

Artículo 4°.- Responsabilidad disciplinaria y académica. La responsabilidad disciplinaria y académica del estudiante se hará efectiva mediante la aplicación del procedimiento respectivo y de las sanciones establecidas en el presente Reglamento, garantizándoles siempre el derecho a la defensa y al debido proceso.

Artículo 5°.- Deber de denuncia. Cualquier miembro de la comunidad universitaria que tome conocimiento de hechos que puedan constituir delito, deberá ponerlos en conocimiento de la Fiscalía de la Universidad, para efectos de que ésta proceda según las normas correspondientes del Código Procesal Penal. Lo anterior es sin perjuicio del inicio, continuación o suspensión del procedimiento iniciado de conformidad a este Reglamento.

TITULO II: DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Artículo 6°.- Derechos del estudiante. Son derechos del estudiante de la Universidad:

Recibir los servicios docentes ofrecidos por la Universidad;

Ser informado al inicio del año académico de los planes y programas de carrera respectivos, así como de los reglamentos que le afecten en la escuela correspondiente;

Participar en las actividades científicas, culturales, artísticas, deportivas y de extensión que organice la Corporación;

Dirigirse a la autoridad unipersonal o colegiada, en términos respetuosos y a obtener respuesta dentro de un plazo razonable;

Participar dentro de la Universidad en actividades y organizaciones estudiantiles, dentro del orden y respeto que la actividad universitaria exige.

TITULO III: DE LOS DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 7°.- Deberes del estudiante. Es deber de todo estudiante de la Universidad:

- Respetar a todos los integrantes de la comunidad universitaria;*
- Respetar el orden y la disciplina indispensables para el desarrollo de la vida universitaria;*
- Respetar y preservar el patrimonio material de la Universidad, instalaciones, espacios comunes, edificios y demás bienes;*
- Contribuir al desarrollo y prestigio de la Corporación;*
- Observar una conducta ética durante todo el desarrollo de su vida académica y universitaria; y*
- Respetar y cumplir la normativa institucional.*

TÍTULO IV: DE LAS FALTAS

Artículo 8°.- Clasificación. Las faltas, atendidas su gravedad, podrán ser gravísimas, graves y menos graves.

Artículo 9°.- Faltas gravísimas. Constituyen faltas gravísimas las siguientes conductas:

- La reiteración del estudiante de una conducta sancionada como falta grave;
- Apropiarse, causar daños o perjuicios, o impedir el normal funcionamiento de bienes e instalaciones pertenecientes a la Universidad y los del personal académico, administrativo, estudiantes o terceras personas;
- Los actos de violencia física contra cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria, que causen lesiones graves o gravísimas de acuerdo al Código Penal;
- Ingresar o consumir bebidas alcohólicas, en los recintos de la Universidad;
- Portar, facilitar, consumir o inducir al consumo, comprar o vender, en los recintos de la Universidad cualquier tipo de droga o sustancia estupefaciente cuyo tráfico se encuentre prohibido por la Ley N° 20.000 y su respectivo Reglamento, con prescindencia de la cantidad y de los efectos que pudiera causar o haber causado;
- Cualquier manifestación o acto de discriminación arbitraria basado en motivaciones de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, que afecte derechos constitucionales de un miembro de la comunidad universitaria o la de terceros;
- Copiar, plagiar o permitir que otros copien en las pruebas, exámenes escritos y, en general, en cualquier forma en que se pretenda evaluar el conocimiento del estudiante;
- Suplantar a compañeros en actividades de evaluación o en cualquier otra actividad universitaria;
- Arrogarse, mediante simulación u otros engaños, la representación de la Universidad o la de los estudiantes sin que exista autorización al efecto, la calidad de docente o trabajador de la misma, o algún título o grado académico que no posea;
- Portar o tener armas y/o elementos explosivos, sus piezas, partes o componentes, elementos incendiarios, cortantes y cualquier otro similar, considerado como tal por Ley, en las dependencias de la Universidad;
- Realizar conductas constitutivas de bullying o cualquier manifestación o acto de intimidación - intencionada y sostenida en el tiempo - a nivel presencial y/o virtual, ejercido por un estudiante a otro integrante de la comunidad universitaria;
- La amenaza ilegítima a un estudiante, académico o trabajador de la Universidad, de causarle un mal a él o a su familia, en su persona o propiedad.
- Incurrir en conductas de connotación sexual que atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres y que puedan afectar el prestigio de la Universidad.

Artículo 10°.- Faltas graves. Constituyen faltas graves las siguientes conductas:

- La reiteración del estudiante de una conducta sancionada como falta menos grave.
- Usar una obra de autoría, exclusiva o conjunta, de otro estudiante, de un funcionario, ayudante, profesor o autoridad de la Universidad, sin su consentimiento, para obtener un provecho económico o reconocimiento público.
- Los actos de violencia física en contra de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria, que causen lesiones leves de acuerdo al Código Penal.
- No hacer abandono de un recinto de la Universidad cuando sea requerido por quien o quienes se encuentren a cargo del cuidado de éste.
- La no rendición - en la forma y oportunidad establecida - de los fondos que la Universidad entregue a sus estudiantes, organizaciones estudiantiles y encargados de iniciativas particulares.
- Utilizar el domicilio, las dependencias o cualquier instalación de la Universidad para un fin diverso al dispuesto por la autoridad universitaria.

Artículo 11°.- Faltas menos graves. Serán consideradas faltas menos graves toda infracción que importe un quebrantamiento a los principios básicos que impone la condición de estudiante universitario o que atente contra una sana convivencia al interior de la comunidad universitaria o que sea calificado fundamentalmente como infracción académica por la autoridad de la Facultad y no constituyan faltas gravísimas o menos graves.

Se considerará también falta menos grave, la no concurrencia injustificada por parte de un estudiante a las diligencias decretadas por el Órgano Competente en un procedimiento de los señalados en el presente Reglamento.

TÍTULO V: DE LAS CONSECUENCIAS

- *Artículo 12°.- Consecuencias o sanciones. La falta a las normas contenidas en el presente Reglamento y en la normativa interna de la escuela respectiva, será sancionada mediante dictamen del Órgano Competente que corresponda, según la gravedad de la misma con alguna de las siguientes medidas:*
- *La amonestación por escrito, que consiste en la reprensión expresada formalmente en un dictamen, contenida en un documento al estudiante, incorporándose en el expediente académico del estudiante. Esta sanción se podrá aplicar a cualquiera de las faltas.*
- *La suspensión, que consiste en la marginación de un estudiante de toda actividad académica de la carrera o programa a que pertenece, por un período de uno o dos semestres. Esta sanción se podrá aplicar a las faltas gravísimas y menos graves. La aplicación de esta medida de suspensión interrumpe los porcentajes de asistencia, la rendición y evaluación de pruebas, exámenes, así como la calificación y presentación de trabajos, en el cómputo de requisitos mínimos para la mantención de la calidad de estudiante de la Universidad, exigidos en la Resolución N° 112 del 28 de marzo del año 1991 que aprueba el Reglamento General de Estudios de la Universidad Central de Chile.*
- *La expulsión, que producirá el efecto de la pérdida de su calidad de estudiante de la Universidad, y marginará a éste de todas las actividades universitarias definitivamente. Esta sanción sólo se podrá aplicar a las faltas gravísimas.*

Artículo 13°.- El Órgano Competente podrá aplicar, de manera fundada, la permanencia condicional del estudiante sancionado por cualquiera de las faltas antes señaladas. La permanencia condicional significa la continuación del estudiante en todas las actividades de la carrera o programa a que pertenece, sujeto al cumplimiento de las condiciones que se señalen en el dictamen respectivo, bajo el apercibimiento de ser aplicada la sanción en caso de incumplimiento de dichas condiciones por parte del estudiante. Lo anterior es sin perjuicio del inicio de un nuevo proceso en caso que el incumplimiento de condiciones configure una nueva falta sancionada por este Reglamento.

Artículo 14°.- Expediente académico del estudiante. Todas las sanciones anteriormente descritas quedarán incorporadas al expediente del sistema curricular académico del estudiante.

Artículo 15°.- Circunstancias atenuantes. Serán consideradas circunstancias atenuantes que rebajen la sanción aplicable a una determinada falta, las siguientes:

- *Acreditación de conducta anterior irreprochable a través del informe de la autoridad de la Escuela o carrera respectiva;*
- *Antecedentes académicos sobresalientes del estudiante o participación destacada en actividades extracurriculares;*
- *Actuación bajo provocación o amenaza comprobada;*
- *Colaboración sustancial por parte del estudiante en el esclarecimiento de los hechos denunciados, sólo respecto de aquellos que afecten directamente su responsabilidad.*

Artículo 16°.- Circunstancias agravantes. Concorre como circunstancia agravante para la aplicación de las sanciones, haber sido sancionado con anterioridad por faltas a este Reglamento, sean éstas de carácter menos graves, graves o gravísimas. La agravante no será considerada como tal cuando sea tomada en cuenta para calificar la infracción como gravísima o menos graves, según se señala en el artículo 9° letra a) y 10° letra a) de este Reglamento, respectivamente.

Artículo 17°.- Compromisos económicos adquiridos. La aplicación de las denominadas Consecuencias antes señaladas, en ningún caso eximirá al alumno o a su apoderado de los compromisos económicos contraídos con la Universidad.

TÍTULO VI: DE LOS ORGANOS COMPETENTES Y DEL PROCEDIMIENTO

Capítulo 1°

Normas Generales

Artículo 18°.- Potestad disciplinaria. Las autoridades que conozcan, investiguen y sancionen las vulneraciones a la normativa del presente Reglamento, actuarán por delegación del ejercicio de la facultad disciplinaria del Rector, contemplada en el artículo 25 letra i) del Estatuto Orgánico de la Universidad.



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0972/2013 PÁGINA 5 DE 9

Artículo 19°.- Debido proceso. Ningún estudiante podrá ser sancionado como responsable de una infracción a las normas del presente Reglamento, sin que previamente se haya sustanciado el procedimiento respectivo de conformidad a esta normativa.

Artículo 20°.- Notificaciones. Las notificaciones de las providencias y dictámenes dictados en los procedimientos que contempla este Reglamento, deberán efectuarse por el actuario personalmente, por carta certificada dirigida al domicilio que el alumno tenga registrado en la Universidad, por email o por cualquier otro medio que ofrezca garantías de su entrega, incluyendo la documentación pertinente según sea la diligencia que se notifique. En el caso de la notificación por carta certificada, ella se entenderá practicada al tercer día contado desde la fecha de recepción en el correo, y en los demás, el día en que conste su recepción.

Artículo 21°.- Plazos. Todos los plazos establecidos en el presente reglamento son de días hábiles, siendo inhábiles los feriados legales e institucionales, los días sábado y domingo.

Artículo 22°.- Registro. Las copias de los dictámenes que establecen las sanciones deberán ser enviadas por el actuario correspondiente, a la Vicerrectoría Académica, para su incorporación en el expediente del estudiante.

Artículo 23°.- Correcciones de vicios del procedimiento. Frente a los siguientes vicios del procedimiento el Órgano Competente que corresponda quedará facultado para resolverlos y subsanarlos vía incidental:

- *Omisión o infracción de cualquiera de los plazos establecidos en el Reglamento.*
- *Omisión o infracción de cualquiera de las notificaciones establecidas en el Reglamento, salvo la notificación de la primera resolución que incluya los cargos.*
- *Omisión en el levantamiento de las actas que correspondan.*

Artículo 24°.- Nulidad de lo obrado. Procederá la nulidad de lo obrado en el procedimiento en los siguientes casos:

- *Cuando el Tribunal de Convivencia o de Apelación esté compuesto por un miembro no establecido en este Reglamento.*
- *Cuando el estudiante no haya sido notificado de la primera resolución que incluya la formulación de cargos en la forma descrita en este reglamento, y no conste de manera fehaciente que se haya notificado tácitamente.*
- *La nulidad de lo obrado podrá alegarse ante la misma instancia que conoce la causa o ante el Tribunal de Apelación y, sancionada ésta, retrotraerá la causa al momento anterior a aquél en que se haya producido el vicio.*

Artículo 25°.- Expediente del proceso. Todos los procesos que se sustancien de acuerdo a este Reglamento, deberán estar recogidos en un expediente, debidamente foliado, en el cual se incluyan todas las diligencias y dictámenes del mismo. El expediente estará a disposición sólo de los denunciantes y denunciados, salvo casos fundados en que el Órgano Competente determine hacerlo público.

Capítulo 2° **De los Órganos Competentes**

Artículo 26°.- Faltas gravísimas y graves. Tratándose de las faltas gravísimas y graves, será competente para conocer y resolver el asunto el Tribunal de Convivencia, que será constituido mediante Resolución del Rector y estará integrado por el Director de Escuela a la cual pertenezca al menos uno de los denunciados o quien lo subrogue, por el Fiscal o un abogado de Fiscalía en quien éste delegue su cometido, y por el Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad o quien lo represente o subrogue de acuerdo a su normativa interna. Podrá integrar en reemplazo de este último, el Presidente del Consejo de Presidentes de Centros de Estudiantes o quien lo represente o subrogue. El Tribunal de Convivencia se constituirá al menos con dos de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Existirá un Tribunal de Apelación que conocerá y fallará los recursos de apelación que se presenten en contra de los dictámenes que recaigan sobre faltas gravísimas o graves, constituido mediante Resolución del Rector e integrado por el Decano de la Facultad a la cual pertenezca al menos uno de los inculpados, un miembro del Consejo Académico Superior designado al efecto por el Rector, y un representante de los estudiantes designado para tal por la Federación de Estudiantes de la Universidad o del Consejo de Presidentes de Centros de Estudiantes, o por quien haga las veces de tal, que no hayan formado parte del Tribunal de Convivencia cuyo dictamen se recurra. Este Tribunal de Apelación será asesorado en aspectos normativos por el Fiscal de la Universidad, y sesionará y resolverá por la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 27°.- Faltas menos graves. Tratándose de las faltas menos graves, será competente para conocer y resolver el asunto el Decano de la Facultad a la cual pertenezcan el o los alumnos denunciados. En caso de estar involucrados alumnos pertenecientes a más de una Facultad, se preferirá aquella a la que pertenezca la mayoría de los alumnos, y en caso de no existir mayoría, decidirá el Rector.

Capítulo 3º **De la Recusación e Implicancias**

Artículo 28°.- Causales de recusación. Sólo podrá recusarse a uno o más miembros del Órgano Competente para conocer y resolver el asunto, por una sola vez, por escrito y de manera fundada. Se considerarán causales de recusación tener el integrante: a) interés directo en los hechos que se investigan; b) amistad íntima; o, c) enemistad manifiesta o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive con cualquiera de los denunciados.

Artículo 29°.- De la recusación. La inhabilidad del o los integrantes del Órgano Competente se hará valer ante dicho órgano, el cual decidirá en única instancia dentro de los dos días siguientes a su presentación. Acogida la recusación, el miembro del Órgano Competente dejará de seguir conociendo del fondo del asunto, realizando las actividades que no puedan paralizarse sin comprometer el éxito de la investigación, y subrogará un nuevo integrante, según las reglas siguientes:

- *En el caso que el inhabilitado sea el Decano u otra autoridad de la Facultad o Escuela, lo subrogará quien le suceda en orden jerárquico.*
- *En el caso que el inhabilitado sea el Fiscal, el Rector nombrará a quien lo subrogue.*
- *En el caso que el inhabilitado sea un miembro del Consejo Académico Superior lo subrogará quien sea designado al respecto por el Rector.*
- *En el caso que el inhabilitado sea representante de los estudiantes, lo subrogará quien sea designado al respecto por la Federación de Estudiantes o el Consejo de Presidentes de la Universidad, o quien los represente o subrogue.*

Artículo 30°.- De la implicancia. Cualquiera de los integrantes del Órgano Competente podrá declararse implicado por alguna de las causales señaladas en el artículo 28° o por algún hecho que le reste imparcialidad, aun cuando no se haya presentado recusación en su contra.

Capítulo 4º **Del Procedimiento por Faltas Menos Graves**

Artículo 31°.- Requisitos de la denuncia. Todo aquél que tome conocimiento de un hecho que pueda constituir una falta menos grave, podrá denunciarlo por escrito y firmado, al Director de Carrera o Programa al cual pertenecieren el o los estudiantes denunciados.

La denuncia deberá contener una relación circunstanciada de los hechos que se denuncian, sus causas, los documentos probatorios que lo fundamenten y una identificación de los denunciados, y estar firmado por el o los denunciantes.

En el caso que no se individualice al o a los denunciados, podrá excepcionalmente darse curso a la denuncia, habida consideración de la gravedad y antecedentes existentes.

Artículo 32°.- Dirección e impulso procesal. Recibida la denuncia, el Director de Carrera o Programa la remitirá al Decano respectivo, el cual podrá dar curso a la misma si hay mérito suficiente o requerir mayores antecedentes al denunciante o a alguna autoridad de la Universidad. En caso de dar curso a la denuncia, dispondrá de la notificación de la misma al o a los denunciados. El Decano deberá pronunciarse al respecto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de recibida la denuncia el Director de Carrera o Programa.

La providencia indicará los cargos que se formulan y los hechos que lo fundamentan, señalará el lugar, día y hora en que se llevará a efecto la audiencia verbal en la cual el denunciado podrá ejercer su derecho a presentar sus descargos y rendir todas sus pruebas. La fecha de la audiencia no podrá ser anterior al séptimo día hábil ni posterior al décimo día hábil contado desde la notificación.

De esta notificación se informará al Presidente del Centro de Estudiantes de la Escuela a la que el estudiante pertenezca, el que podrá asistir y ser escuchado en la audiencia verbal.

El estudiante notificado deberá concurrir personalmente a la audiencia, sin perjuicio que podrá ser asistido en su defensa por un abogado, estudiante o por un representante de las organizaciones estudiantiles de la Universidad que él estime conveniente.

El actuario en este procedimiento será el Director de Carrera o Programa, o quien lo subrogue, y tendrá la calidad de ministro de fe, certificando y levantando acta de todas las actuaciones del proceso, efectuando la relación de los hechos constitutivos de la denuncia en las audiencias orales, redactando los dictámenes y providencias del mismo y efectuando las notificaciones.

Artículo 33°.- Desarrollo de las audiencias. Las audiencias se celebrarán ante el Decano, y en presencia del actuario, quien dejará constancia escrita de los descargos, pruebas y desarrollo de la audiencia. En caso de ausencia del denunciado, se procederá a citar a una nueva audiencia dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde su notificación al denunciado. Si no comparece el afectado en esta segunda oportunidad, se procederá a resolver, con los antecedentes que se tengan a la vista, en su rebeldía.

Artículo 34°.- Medidas para mejor resolver. Si el Decano así lo dispusiere, podrá decretar medidas para mejor resolver tendientes a esclarecer algún hecho o declaración. Estas medidas las podrá decretar en cualquier momento del proceso, citando a testigos, solicitando documentación y cualquier otra que tenga por finalidad esclarecer los hechos y responsabilidades. Si las medidas decretadas no se cumplieran dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, el Decano deberá resolver con los antecedentes que tuviera a esa fecha.

Artículo 35°.- Dictamen. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia con todos los intervinientes, o desde cumplidas las medidas para mejor resolver decretadas, mediante dictamen fundado se determinará la sanción o absolución que procediere, notificándose al estudiante.

Artículo 36°.- Recurso de reconsideración. En contra del dictamen sólo se podrá solicitar su reconsideración ante quien la dictó, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, siempre que se aleguen y acrediten nuevos antecedentes, para lo cual el Órgano Competente tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para resolver, debiendo notificar su decisión al estudiante.

Capítulo 5º

Del Procedimiento por Faltas Gravísimas y Faltas Graves

Artículo 37°.- Requisitos de la denuncia. Todo aquél que tome conocimiento de un hecho que pueda constituir una falta gravísima o falta grave, podrá denunciarlo por escrito y firmado al Secretario General de la Universidad, y deberá contener una relación circunstanciada de los hechos, sus causas, los documentos probatorios que lo fundamenten y una identificación de los posibles intervinientes.

En el caso que no se individualice al o a los denunciados, podrá excepcionalmente darse curso a la denuncia, habida consideración de la gravedad y antecedentes existentes.

Artículo 38°.- Dirección e impulso procesal. Recibida la denuncia, el Secretario General revisará su mérito, pudiendo requerir mayores antecedentes al denunciante o a alguna autoridad de la Universidad, dentro del plazo de tres (3) días hábiles. En el caso que los hechos y antecedentes fundantes de la denuncia tengan mérito suficiente, el Secretario General la remitirá al Rector, el cual dictará una Resolución designando a los miembros del Tribunal de Convivencia. Dictada la Resolución, el Secretario General notificará a los miembros del Tribunal de Convivencia y al o a los denunciados la denuncia con los antecedentes fundantes y la Resolución de Rectoría, indicando el lugar, día y hora en que se llevará a efecto la audiencia verbal en la cual el denunciado podrá ejercer su derecho a presentar sus descargos y rendir todas sus pruebas. La fecha de la audiencia no podrá ser anterior al séptimo día hábil ni posterior al décimo día hábil contado desde la notificación.

De esta notificación se informará al Presidente del Centro de Estudiantes de la Escuela a la que el estudiante pertenezca, el que podrá asistir y ser escuchado en la audiencia verbal.

El estudiante notificado deberá concurrir personalmente a la audiencia, sin perjuicio que podrá ser asistido en su defensa por un abogado, estudiante o por un representante de las organizaciones estudiantiles de la Universidad que él estime conveniente.

El actuario en este procedimiento será el Secretario General, o en quien éste delegue sus funciones, y tendrá la calidad de ministro de fe, certificando y levantando acta de todas las actuaciones del proceso, efectuando la relación de los hechos constitutivos de la denuncia en las audiencias orales, redactando los dictámenes y providencias del mismo y efectuando las notificaciones.

Artículo 39°.- Desarrollo de las audiencias. Las audiencias se celebrarán ante el Tribunal de Convivencia, en presencia del actuario, y habiendo tenido a la vista los cargos presentados contra el estudiante, escuchará en una única audiencia verbal los descargos del mismo, recibirá las pruebas que sean aportadas, interrogará a los testigos que se presenten, y realizará las deliberaciones que estime pertinentes. El actuario dejará constancia escrita de los descargos y de las pruebas que se rindieron en esa oportunidad y del desarrollo de la audiencia, y que estarán señalados en el dictamen del Tribunal de Convivencia.

En caso de ausencia del denunciado, se procederá a citar a una nueva audiencia dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde su notificación al denunciado. Si no comparece el afectado en esta segunda oportunidad, se procederá a resolver con los antecedentes que se tengan a la vista en su rebeldía.

Artículo 40°.- Deliberación, dictamen y notificación. Al término de la audiencia, haya o no comparecido el denunciado, el Tribunal de Convivencia resolverá de manera fundada, de conformidad con las reglas de la sana crítica y consignando por escrito su decisión en un dictamen a ser notificado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia, o desde cumplidas las medidas para mejor resolver, decretadas en la misma audiencia.

Artículo 41°.- Medidas para mejor resolver. Si el Tribunal de Convivencia así lo dispusiere, podrá decretar medidas para mejor resolver tendientes a esclarecer algún hecho o declaración. Estas medidas las podrá decretar en cualquier momento del proceso, citando a testigos, solicitando documentación y cualquier otra que tenga por finalidad aclarar los hechos y responsabilidades. Si las medidas fueran decretadas en la audiencia oral y ellas no se cumplieran dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, el Tribunal de Convivencia deberá resolver con los antecedentes que tuviera a esa fecha dentro del plazo previsto en el artículo anterior.

Artículo 42°.- Recurso de reconsideración. En contra del dictamen se podrá solicitar su reconsideración ante el Secretario General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, siempre que se aleguen y acrediten nuevos hechos, para lo cual el Tribunal de Convivencia tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para resolver, debiendo notificar su decisión al estudiante.

Artículo 43°.- Recurso de apelación. Los dictámenes pronunciados por el Tribunal de Convivencia serán susceptibles de recurso de apelación en el mismo plazo indicado en el artículo anterior, debiendo presentarse en subsidio del recurso de reposición si éste también fuera presentado. La apelación deberá ser interpuesta ante el Secretario General quien solicitará al Rector, dentro de los 2 días hábiles siguientes de presentada la apelación o fallada la reconsideración en su caso, que mediante Resolución constituya el Tribunal de Apelación, designando a los miembros del mismo. Dictada la Resolución el Secretario General notificará a los miembros del Tribunal de Apelación y a los denunciados la Resolución de Rectoría, indicando el lugar, día y hora en que se llevará a efecto la audiencia verbal en la cual el denunciado podrá ejercer su derecho a defensa ante el Tribunal de Apelación. La fecha de la audiencia no podrá ser anterior al séptimo día hábil ni posterior al décimo día hábil contado desde la notificación.

De esta notificación se informará al Presidente del Centro de Estudiantes de la Escuela a la que el estudiante pertenezca, el que podrá asistir y ser escuchado en la audiencia verbal.

El desarrollo de la audiencia se realizará en los términos señalados en el artículo 39°.

El actuario en este procedimiento será el Secretario General, o en quien éste delegue sus funciones, y tendrá la calidad de ministro de fe, certificando y levantando acta de todas las actuaciones del proceso, efectuando la relación de los hechos y antecedentes fundantes de la apelación, redactando los dictámenes y providencias del mismo y efectuando las notificaciones.

El dictamen del Tribunal de Apelación deberá dictarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia, no será susceptible de recurso alguno y será notificado por el actuario.

Artículo 44°.- Solicitud de gracia. Los dictámenes que establezcan la expulsión de un estudiante, serán susceptibles de una solicitud de gracia al Rector, a ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados desde que el dictamen haya quedado ejecutoriado. El dictamen se considerará ejecutoriado cuando no existan recursos en su contra, o existiendo, éstos ya hayan sido fallados. El Rector, en estos casos, resolverá en conciencia y sólo podrá mantener la sanción o rebajarla, aplicando además alguna medida alternativa o la permanencia condicional del estudiante.

Artículo 45°.- Medidas alternativas. El Tribunal de Convivencia y el Tribunal de Apelación estarán facultados, asimismo, para disponer el cumplimiento de medidas alternativas o complementarias a las sanciones previstas en este Reglamento, en los siguientes casos:

- En los casos de daños a la propiedad se podrá disponer el resarcimiento efectivo de los mismos dentro del plazo que fije el Tribunal de Apelación.
- En los casos de porte y consumo de drogas o estupefacientes y en los de consumo de alcohol, se podrá requerir al denunciado que se someta a un tratamiento terapéutico y que la Facultad o unidad académica que corresponda realice un seguimiento del mismo.
- Las que el Tribunal respectivo estime pertinentes como trabajos sociales y otras de similar naturaleza.

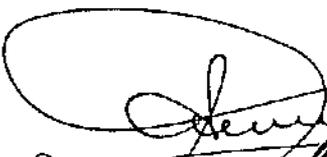
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46°.- Retiro, Abandono o Eliminación. En el caso que un estudiante denunciado y con procedimiento en curso se retirare de su carrera o programa, abandonare los estudios o fuere eliminado por aplicación de una causal académica, aquél proseguirá, dejándose constancia del dictamen que le ponga término en el expediente del estudiante.

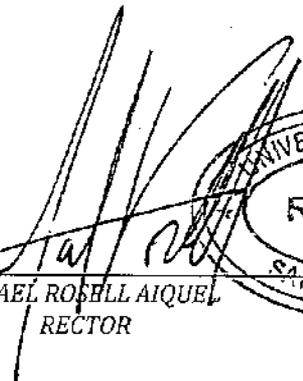
Artículo 47°.- De la observancia de este Reglamento. Desde la fecha de publicación del presente Reglamento quedarán derogadas la Resolución N° 1578/2004 que aprueba Reglamento del Alumno de la Universidad Central de Chile y la Resolución 1708/2004 que aprueba el Procedimiento Disciplinario del Alumno de la Universidad Central de Chile.

No obstante lo anterior, los sumarios que se encuentren tramitando por la Fiscalía de la Universidad, de conformidad a la normativa anterior, deberán concluir de conformidad a ella."

Anótese y comuníquese.


OMAR AHUMADA MORA
SECRETARIO GENERAL


UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE
SECRETARIO GENERAL
SANTIAGO - CHILE


RAFAEL ROSELL AIQUE
RECTOR


UNIVERSIDAD CENTRAL
RECTOR
SANTIAGO - CHILE

OAM/RNA/ca

c.c.a.: - Junta Directiva - Secretaría General - Fiscalía - Contraloría - Vicerrectorías - Facultades y Escuelas - Sedes Regionales Antofagasta y La Serena - Dirección General Académica - Dirección de Comunicaciones - Dirección de Actividades y Vida Estudiantil - Archivo.